

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: CLAUDIA PATRICIA LOPEZ VARGAS

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2019-766

Fecha: 31 de agosto de 2021

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: Se reconoce personería al Dr. RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, a la Dra. LUZ ADRIANA PEREZ APODERADA DE PROTECCIÓN S.A., al Dr. BRAYAN NICOLÁS CRISTANCHO LÓPEZ COMO APODERADO DE LA UGPP y a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, como apoderada de porvenir.

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES acepto los hechos No. 1, 2, 36, 37, 42, 43 y 46.

PROTECCION S.A: acepto el hecho 1, 31, 40 y 41.

UGPP NO Acepto NINGUNO de los hechos.

AFP PORVENIR S.A. Acepto el hecho No. 1, 3, 24, 35, 38, 39

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si la afiliación efectuada por la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, está afectado de nulidad o ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común administrado en el régimen de prima media con prestación definida.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE FOLIO 106.

Documentales: folios 2 a 42.

Interrogatorio de parte: se acepta el desistimiento.
Sin lugar a requerimiento alguno a las partes.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: La historia laboral y expediente administrativo

Pide también INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

A favor de PROTECCION S.A:

Interrogatorio de parte a la demandante.

Documentos: los allegados con la contestación.

A FAVOR DE PORVENIR S.A

Documentos. Documentos que militan en el expediente de folio 81 a 134.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que debe rendir la demandante. Con reconocimiento de documentos. Se decreta puro y simple.
Manifiesta no tener más documentos en su poder.

A favor de la UGPP

Certificación de no aportes a Cajanal.

Notificado en estrados

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora CLAUDIA PATRICIA LOPEZ VARGAS del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por COLPATRIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A hoy la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, con efectividad a partir del 1° de julio de 1997 conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculado a la demandante señora CLAUDIA PATRICIA LOPEZ VARGAS al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a devolver a COLPENSIONES todos los valores

de la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es desde el 1 de octubre de 2012 y hasta cuando se haga efectivo el traslado, estos últimos, los costos cobrados por administración deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicha administradora del 1° de julio de 1997 a 30 de septiembre de 2012, los que deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

QUINTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora CLAUDIA PATRICIA LOPEZ VARGAS, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Condénese en costas de esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3´488.000) a cargo de cada uno de los FONDOS ADMINISTRADORES DE PENSIONES aquí indicados y a favor de la demandante.

OCTAVO: ABSOLVER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL de las pretensiones de la demanda.

NOVENO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL. UGPP

DECIMO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

Las apoderadas de las demandadas Porvenir S.A y Protección S.A sustentan recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron hoy 31 de agosto de 2021.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd66ae7353e49603959b056fc1c56bb8db77d1fb9a867085dc655dcf63286b04

Documento generado en 01/09/2021 07:12:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**